

**MANUAL DE POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE TRÁNSITO DEL CESAR – IDTRACESAR.
Periodo 1° de enero al 30 de junio del 2022.**

Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

**Valledupar - Cesar
2022**

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (605) 5840313

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

INTRODUCCIÓN

Es deber de todas las Entidades y del Estado Colombiano la preservación de los intereses y erario público, por lo que sus actuaciones deben estar dirigidas al bien común y a la mitigación de daños frente a los administrados, justificando así, que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en fiel cumplimiento de su función como Unidad Administrativa Especial, establezca una serie de obligaciones a las Entidades como el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, dentro de las cuales está el diseño de estrategias eficaces, planes y acciones encaminadas al beneficio del Estado Colombiano, encontrándose dentro de estas pautas el Manual de Prevención de Daño Antijurídico.

El manual de prevención de daño antijurídico tiene como objetivo la identificación de asuntos litigiosos del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y las causas del mismo, así como también la adopción de medidas preventivas y acciones de mitigación del daño, por medio de la gestión jurídica estatal y así reducir el número de condenas.

Dado que es una obligación del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar establecer políticas de prevención del daño antijurídico del Estado, se procede a profundizar en las causas y motivos internos que son el mayor generador de conflictos y controversias a dilucidar en la función Jurisdiccional, debiendo identificar los procesos que actualmente se tramitan en contra del Instituto.

Una vez se identifiquen las causas que originan el flujo de litigios en contra del Ente, se diseñara un plan de acción en el que se detallará las estrategias de carácter internas, administrativas y de defensa para la reducción de la litigiosidad y permitan una defensa eficaz y orientada a los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

El señalamiento de las estrategias y criterios que se plasman en este documento responden a los principios de la función pública como la eficacia, economía, transparencia, igualdad y debido proceso, que permitan reducir considerablemente el índice de litigio ante las jurisdicciones y en las actuaciones administrativas realizadas por el Instituto.

ALCANCE

El presente Manual de Prevención de Daño Antijurídico, es aplicable a todas las dependencias y oficinas de la Administración del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, las cuales en sus procesos administrativos e internos deben adoptar y ceñirse a las políticas, estrategias y recomendación aquí señaladas, encontrándose desde el Director, Secretarios, Jefes de Oficinas, Profesionales Especializados, Profesionales Universitarios, Inspectores de Tránsito, Cargos Técnicos y Auxiliares obligados a aplicarlas.

Las políticas aquí trazadas deben ser de especial atención para aquellos cargos dentro de la administración que por la naturaleza de sus funciones de dirección y coordinación revisten mayor cuidado, en la medida que, es sobre cargos como Director, Secretarios y Jefes de Oficinas, se desprenden en la mayoría de los casos, las actuaciones que culminan en una controversia de carácter litigiosa.

El daño antijurídico del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar se genera por las deficiencias misionales, las cuales al ser identificadas y sometidas a consideración del Comité de Conciliación de la Entidad, siendo sustentado por el Asesor Jurídico en coordinación de prevención del daño antijurídico, deben ser subsanas y fortalecidas por actuaciones racionales, ajustadas a derecho, dentro de sus términos procesales, y, siempre en respeto de los principios de la función pública y de los derechos de categoría constitucional.

La reducción de demandas en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y conciliaciones o acuerdos de métodos alternativos de solución de conflictos, se darán a mediano plazo.

DELIMITACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO Y DAÑO ANTIJURÍDICO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR.

I. Identificación del riesgo y del daño

Consiste en identificar los factores de amenazas y causas que impactan negativamente en el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, estudiándose todos los procesos administrativos que han culminado en demandas o controversias de carácter jurisdiccional, permitiendo que se mida el riesgo y la acción a mejorar que debe implementarse.

II. Valoración del daño o Nivel de Riesgo

Consiste en determinar cuáles son los niveles de riesgo en los procesos judiciales adelantados en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y la complejidad de los mismos, permitiendo que se haga un estudio integral sobre cuál es la medida más favorable y conducente a la representación de los intereses del Instituto.

III. Mitigación o Plan de Acciones.

Consiste en tomar decisiones y establecer unos presupuestos orientados a reducir el riesgo y evitar el daño antijurídico de la Entidad.

DEFINICIONES JURIDICAS

- Daño Antijurídico:

Daño Antijurídico se encuentra comprendido en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual establece que:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

El preceptuado anterior ha sido de forma más amplia, desarrollado por Honorable Consejo de Estado, en la sentencia de fecha del 01 de octubre del 2019, radicado No. 2141500 66001-23-33-003-2012-00007-01, Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien ha manifestado que el daño antijurídico consiste en:

“El daño antijurídico es la lesión injustificada a un interés protegido por el ordenamiento. En otras palabras, es toda afectación que no está amparada por la ley o el derecho, que contraría el orden legal o que está desprovista de una causa que la justifique, resultando que se produce sin derecho al contrastar con las normas del ordenamiento y, contra derecho, al lesionar una situación reconocida o protegida, violando de manera directa el principio alterum no laedere, en tanto resulta violatorio del ordenamiento jurídico dañar a otro sin repararlo por el desvalor patrimonial que sufre, de donde la antijuridicidad del daño deviene del necesario juicio de menosprecio del resultado y no de la acción que lo causa.”

Postura que ha sido ratificada en jurisprudencia de fecha del 20 de febrero del 2020, Subsección A, con radicado No. 76001-23-31-000-2011-01776-01(52750) y Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO.

“El primer elemento que se debe constatar en cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado es la existencia del daño, pues, solo cuando este se encuentra acreditado se debe verificar lo relacionado con la imputación. El Daño es entendido como la alteración negativa a un interés protegido, que si bien surge como un fenómeno físico o material (Como la lesión, la muerte la destrucción, la retención entre otros), lo cierto es que su contenido es eminentemente deontológico y normativo, toda vez que no toda alteración del mundo exterior puede ser considerada un daño en sentido jurídico.”

Entonces, desde un punto de vista categórico, debe precisarse que más que entender el daño como un elemento de responsabilidad del estado, no debe desconocerse que este no se limita exclusivamente a la responsabilidad estatal por perjuicios, sino que responde, a un derecho o bien protegido jurídicamente que es lesionado por el Estado, sobre cargas que no está el Administrado en el deber de soportar.

De la naturalización del daño, ya sea, que este provenga de una acción, acto administrativo, hecho, operación o de una omisión, se direcciona el tipo de responsabilidad, bien sea orientada al resarcimiento de perjuicios, restablecimiento de derechos o protección de derecho tutelado bajo la Constitución Política o legal, en referencia a intereses colectivos, cuya consecuencia es una condena judicial que por disposición legal debe ser repetido por la Entidad.

- Prevención del Daño Antijurídico:

Al referirnos a la prevención del daño antijurídico, se hace referencia a prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra causando un daño, para lo cual, la Entidad, adopta una serie de medidas que tiene como objetivo la neutralización, y subsanación de las deficiencias administrativas dentro de la administración del instituto, las cuales, son

la fuente principal y generadora de las controversias litigiosas que existen para el año 2022 en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

La formulación de políticas de prevención deben implementarse como estrategias para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales, debiendo las autoridades administrativas y funcionarios del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar adoptarlas en todas las actuaciones administrativas que realicen, ya sea en función administrativa, coactiva, disciplinaria o jurisdiccional o en aquellas que van orientadas a resolver el problema jurídico y evitar fallos condenatorios.

El comité de conciliación actuará como órgano competente en el estudio de los casos que se adelantan en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, así como en la adopción de todos y cada una de las políticas y lineamientos en prevención del daño antijurídico, debiéndose adoptar decisiones internas, teniendo a consideración conceptos presupuestales, administrativos y jurídicos, que permitan evitar que las controversias existentes, terminen en etapa jurisdiccional y con graves afectaciones al erario público y a los intereses del instituto.

Entonces, entiéndase propiamente a la política del daño antijurídico como los actos materiales que están encaminados a la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

NORMATIVIDAD

Constitución Política de Colombia (Año 1991):

La Constitución Política establece en su artículo 2 que:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Por su parte el artículo 90 del libelo constitucional establece que:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”

- Ley 1444 de 2011

Regulada por el Decreto Ley 4085 de 2011, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tiene entre sus objetivos:

“(…)

La formulación, evaluación y difusión de las políticas de materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección,

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (605) 5840313

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institudetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

(...)”

- **Ley 446 de 1998**

El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposiciones que fue reglamentada por el Decreto 1716 del 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

- **Decreto 1716 de 2009**

El Decreto en mención dispone en su artículo 16 que:

“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO ÚNICO. *La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”*

A su vez el numeral 1° del artículo 19, dispone que:

“El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”*

De modo que en materia administrativa el comité de conciliación actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas, correspondiéndole dentro de sus funciones **FORMULAR Y EJECUTAR LAS POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO.**

- **RESOLUCION No. 0005 DEL 25 DE ENERO DE 2022**

Por medio de la cual se crea el comité de conciliación del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

- **RESOLUCIÓN No. 0006 DE 25 DE ENERO DEL 2022**

Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del comité de conciliación; defensa judicial, y prevención del daño antijurídico del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

- **Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.**

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2., dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DAÑO

I.I. Identificación de los Procesos Litigiosos:

El Instituto Departamental de Tránsito del Cesar en su actividad litigiosa identifica procesos judiciales en la jurisdicción Contenciosa Administrativa, los cuales se proceden a detallar.

- **Jurisdicción Contenciosa Administrativa.**

Nulidad

El artículo 137 del CPACA establece que:

“ Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.”

Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

El artículo 138 del CPACA establece que:

“ Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Reparación Directa:

El artículo 140 del CPACA establece que:

“En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

Controversias Contractuales.

El artículo 141 del CPACA establece que:

“Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.”

Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

El artículo 142 del CPACA establece que:

“Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

Ejecutivos Administrativos

El Artículo 297 del CPACA establece que:

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.*
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”*

En lo correspondiente a conciliaciones extrajudiciales, debe precisarse que el Decreto 1716 de 2009 en su artículo 2°. La define como:

“Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.”

i.ii. Metodología de Identificación de Actividad Litigiosa

El Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, tiene una baja litigiosidad, de acuerdo a lo establecido en los Instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que tiene menos de 1000 procesos activos, lo cual se determina con la relación de procesos que tiene la entidad incluyendo las conciliaciones extrajudiciales desde el 1° de enero del 2022 hasta el 30 de junio del 2022.

Relación de procesos judiciales vigentes tramitados del periodo comprendido entre el 1° de enero del 2022 hasta el 30 de junio del 2022.

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (605) 5840313

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

Instituto Departamental de Tránsito del Cesar - Nivel de Litigiosidad: Bajo.				
Periodo analizado: Desde el 1 de Enero del 2022 hasta el 30 de Junio del 2022				
Tipo de actuación	Tipo de Acción	Causa General	Frecuencia	Valor
Demanda	Nulidad Simple	No Aplica	0	No Aplica
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Ilegalidad de actos administrativos por medio del cual se declara insubsistente a trabajadores en libre nombramiento y remoción.	2	\$34.282.772
Demanda	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Ilegalidad de Acto Administrativo de imposición de multas	12	No Aplica
Demanda	Reparación Directa	No Aplica	0	No Aplica
Demanda	Controversias Contractuales	No Aplica	0	No Aplica
Demanda	Ejecutivos Administrativos	No Aplica	0	No Aplica
Demanda	Protección de Derechos e Intereses Colectivos – Acciones Populares	No Aplica	0	No Aplica

Total de procesos judiciales en contra de la entidad a nivel nacional

De la totalidad de procesos existentes podemos discriminarlos de la siguiente manera:

- Catorce (14) procesos, de los cuales todos son en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar.

Consolidado de Demandas en contra de la Entidad.

1. Ordinarios Laborales: 0 procesos.
2. Especiales de fuero sindical: 0 procesos
3. Ejecutivos Laborales: 0 procesos
4. Ejecutivo Civil: 0 procesos
5. Nulidad Simple: 0 procesos
6. Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 14 procesos.
7. Reparación Directa: 0 procesos.
8. Ejecutivos Administrativos: 0 procesos.
9. Controversias Contractuales: 0 procesos.
10. Protección de Intereses y Derechos Colectivos: 0 procesos.

Debe puntualizarse que la muestra de estudio del presente caso responde a los procesos activos para el año 2022 en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, los cuales han sido presentados a corte 30 de junio del 2022.

De la muestra adoptada debe puntualizarse que no se encuentran procesos ejecutoriados y para pago, de los cuales fuese sido condenado el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, los cuales respondieran a la Nulidad y Restablecimiento del Derecho por declarar insubsistente a un empleado en provisionalidad.

Así mismo se puntualiza que de los procesos activos once (11) se encuentra en primera instancia en espera de admisión, uno (2) admitido y notificado, y uno (1) pendiente de subsanación para su admisión, todos ante los jueces

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (605) 5840313

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

de la Jurisdicción Contencioso Administrativo del circuito judicial de Valledupar - Cesar, los que corresponden a medios de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Ahora bien, se hace menester estudiar las causas generadoras del daño en cada categoría de procesos que han sido estudiados y detallados en el presente escrito, detallándose así:

Frente a los procesos seguidos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se denota con claridad que son los que tienen mayor litigiosidad frente a la muestra de estudio, respondiendo al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, detallados así:

- **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Estudio que se realiza sobre aquellos que refieren a actos que declaran insubsistente a trabajadores en libre nombramiento y remoción, que están orientados a la declaratoria de nulidad de actos administrativos por medio de los cuales se niega el reconocimiento de una relación laboral y consecuente con ello el pago de prestaciones sociales, así como que se declare la nulidad de aquellos actos administrativos que declaran insubsistentes a un empleado vinculado bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

Al ser la ilegalidad de los actos administrativos anteriormente mencionados, la causa a analizar, deben determinarse los mecanismos a adoptar que minimicen el riesgo, por lo que se priorizan las actuaciones administrativas al interior de la entidad, con la finalidad de reducir la litigiosidad, en la medida que es a partir de la actuación de la administración que se previene el daño antijurídico que las mismas pueden causar o generar.

De modo que al ser prevenible, es deber de los funcionarios o empleados con cargos directivos ceñirse a las normas establecidas en especial a los supervisores de contratos de prestación de servicios y del nominador, es decir, del Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, pues los actos administrativos deben ser motivados a la norma legal vigente imperante en la materia.

Entonces, no podría ser de otra manera, que el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar se ciña a la imperatividad de la ley sin desmedirse en la expedición de actos administrativos ni sobre pasar los límites de un contrato de prestación de servicio, bien sean, de apoyo a la gestión o de carácter profesional, así como que expida actos administrativos ajustados a la ley, en el entendido que los actos administrativos de acuerdo al artículo 88 del CPACA, gozan de presunción de legalidad, la cual, solo puede ser desvirtuada ante que se cuestione ésta y así sea declara por un juez competente, de modo que se entenderá que el acto administrativo es ilegal desde el momento en que lo declare la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Las entidades públicas se encuentran expuestas a la actividad litigiosa, siendo estas demandadas para la obtención en su mayoría de las veces de un reconocimiento en dinero, por lo que con el presente estudio se establecen unos lineamientos específicos que le corresponden al Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, para que sean ajustadas al marco normativo, teniendo como objetivo, la prevención de futuras demandas por la expedición de actos administrativos acarrear como consecuencia mitigar el pago de una suma de dinero a favor de un tercero.

2. Valoración de Nivel de Riesgo y Causas Primerias del Daño.

Para la determinación de las causas primarias y subcausas del daño antijurídico al interior del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, se hace fundamental que se realice un diagnostico proveniente de la muestra de estudio de los procesos del 1° de Enero del 2022 hasta el 30 de Junio del 2022, es cual no solo arroja los aspectos anteriormente señalados si no que los relaciona con un patrón de hechos similares, asunto y cuantía razonable de las demandas, con el fin de formular la política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

Después de realizarse el análisis que se acaba de describir, en el que se determinó cuáles son las causas que generan mayor litigiosidad en el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y al evaluar las pretensiones de los procesos en curso, se puede concluir que las actuaciones y comportamientos alertas son producto de la administración de Instituto Departamental de Tránsito del Cesar o de terceros, por presuntamente motivar falsamente actos administrativos o incurrir en alguna de las causales de su ilegalidad, por actuaciones de hecho, o, de incumplimiento que generarían el reconocimiento de un derecho.

De modo, que bajo este estudio, se procede a detallar en el siguiente cuadro las causas del daño antijurídico que podría configurarse:

Instituto Departamental de Tránsito del Cesar. Nivel de litigiosidad: Bajo							
Periodo analizado: Desde el 1° de Enero del 2022 hasta el 30 de Junio del 2022							
Causa General Propiciada	Hechos	Causas Primarias o Subcausas	No. de Demanda	valor	Área Generada de la Conducta	Prevenible	Prioridad
<p>Los demandantes pretenden la Declaratoria de Nulidad de Acto Administrativo por estar presuntamente falsamente motivado y con desviación de poder, al negarse el Reintegro de empleado de libre nombramiento y remoción y el pago de prestaciones de servicios como empleados públicos, cuando éstos se conciben así mismos nombrados en un cargo de carrera en provisionalidad.</p> <p>Por otro lado, otra causa general son las orientadas a que se declare la nulidad de las resoluciones por medio de las cuales se declaran infractores de las normas de tránsito e imponen las respectivas sanciones.</p>	<p>Como fundamento del reintegro apelan los demandantes a que se declare la nulidad de los actos administrativo por las causales de nulidad previstas en el CPACA.</p>	<p>La falta de inducción de los funcionarios que elaboran los actos administrativos para declarar insubsistentes a quienes se encuentran en cargos de libre nombramiento y remoción, ello para evitar la consecución de errores de redacción que fomenten interpretaciones equivocadas acerca de la naturaleza de dichos cargos.</p>	14	\$34.282.772	<p>Director, Secretarios, Jefes de Oficinas e inspectores</p>	SI	MEDIA

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (605) 5840313

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

Tal como se ha establecido en el cuadro anterior el análisis realizado se enfoca en la causa como daño antijurídico que podría causarse en un futuro, pues se aclara que el instituto no ha sido condenado en ninguno de estos procesos, sin embargo se determinan las mismas en:

- Declaratoria de Nulidad de Acto Administrativo por estar presuntamente falsamente motivado al negarse el Reintegro y al pago de prestaciones al considerar el demandante que se trata de un cargo de carrera en provisionalidad y no de un cargo de libre nombramiento y remoción.
- Declaratoria de nulidad de las resoluciones expedidas por el instituto a través de las cuales se declaran infractores de las normas de tránsito.

Pues son estas las que podrían afectar considerablemente las cuentas de orden de la entidad, ello, en vista, que las pretensiones de las demandas coinciden y afectarían la provisión contable que debe tener presupuestada el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar para las futuras vigencias.

3. Mitigación del Daño o Plan de Acciones.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR						
Plan de Acción						
Causas primarias o subcausas	Medida	mecanismo	Cronograma	Responsable	Recursos	Divulgación
La falta de inducción de los supervisores y ejecutores de gastos de no contratar actividades permanentes por modalidad de contrato de prestación de servicio y de no ejercer actividades subordinantes sobre los contratistas.	Sensibilizar a los funcionarios, secretarios y jefes de oficina, inspectores y profesionales universitarios en cuales son los límites de un cargo de libre nombramiento y remoción y capacitar sobre el tipo de vinculación con la entidad y las leyes que le aplican, con el fin de mitigar las acciones judiciales que afectan el quehacer misional de la entidad.	Una capacitación general para los actuales secretarios, jefes de oficinas, e inspectores y profesionales acerca de la naturaleza de los cargos y la obligación legal de motivar o no debidamente un acto administrativo	Indeterminada.	Director	Recurso Humano. Recurso Administrativo Recurso Financiero.	Control Institucional Página Web de la Entidad.
		Socialización de manual de funciones y estructura del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, con la finalidad que de acuerdo a la ley distingan la naturaleza de los cargos que componen al instituto.	Dos (2) veces al año, fecha a consideración de la Oficina de Talento Humano del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar	Director	Recurso Humano Recurso Administrativo	Comunicación personal

Debe puntualizarse que dentro de las medidas de acción debe aplicarse los parámetros de función – acción u omisión- responsabilidad, de los funcionarios o responsables en Administraciones Anteriores, bajo las disposiciones legales.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar

Teléfonos: (605) 5840313

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

Causas Primarias o Subcausas	Medida	Mecanismo	Indicador de Gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
La falta de una capacitación general para los actuales secretarios, jefes de oficinas, e inspectores y profesionales acerca de la naturaleza de los cargos y la obligación legal de motivar o no debidamente un acto administrativo	Sensibilizar a los funcionarios, secretarios y jefes de oficina, inspectores y profesionales universitarios en cuales son los límites de un cargo de libre nombramiento y remoción y capacitar sobre el tipo de vinculación con la entidad y las leyes que le aplican, con el fin de mitigar las acciones judiciales que afectan el quehacer misional de la entidad.	Una capacitación general para los actuales secretarios, jefes de oficinas, e inspectores y profesionales acerca de la naturaleza de los cargos y la obligación legal de motivar o no debidamente un acto administrativo.	Capacitación General realizada para los actuales funcionarios en los cuales se han delegado funciones. Número de funcionarios capacitados	Número de Funcionarios con acciones adecuadas a la coordinación de actividades y en la elaboración de los actos administrativos ajustado al ordenamiento jurídico.	Reducción de las demandas por las causas primarias para las anualidades posteriores.
		Socialización de manual de funciones y estructura del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, con la finalidad que de acuerdo a la ley distingan la naturaleza de los cargos que componen al instituto.	Número de funcionarios que conocen las funciones de carácter permanente del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar y normativa aplicable a los cargos de libre nombramiento y remoción.		

IMPLEMENTACIÓN

El Manual de Políticas de Prevención de Daño Antijurídico es aprobado por el Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, y se adopta como política de prevención del daño antijurídico, por lo que se ordena su publicación en la Página Web de la Entidad.

La Publicación de este manual tiene como objetivo la concientización a toda la comunidad de la importancia del cumplimiento de la norma, generando el estricto cumplimiento de ésta en las actuaciones administrativas y de los funcionarios como reflejo de la aplicación de los principios de la función pública.

Proyectó: Alberto José Daza Sagbini
Profesional Especializado del Área Jurídica
Aprobó: Comité de Conciliación en Acta No. 028 del 2022
Se anexa Acta de comité al Presente documento.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar
Sede Operativa Calle 3 No. 9-51 San Diego - Cesar
Teléfonos: (605) 5840313
<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar